

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración ? ALADI mediante el Tratado de Montevideo de 1980 ratificado por la Ley N° 871 de 27 de mayo de 1986 y, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1986, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ? ALALC.

Que el Gobierno de la República de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), en el marco del Tratado de Montevideo 1980, suscribieron en la ciudad brasileña de Fortaleza el 17 de diciembre de 1996, el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 ? ACE 36, conducente a la conformación de una Zona de Libre Comercio entre Bolivia y el bloque subregional del MERCOSUR, puesto en vigencia administrativa por el Gobierno de Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 24503 de 21 de febrero de 1997.

Que asimismo, el Gobierno de la República de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR, en ocasión de realizarse la VII Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE N° 36, en la ciudad de Montevideo ? Uruguay, los días 14 y 15 de octubre de 2004, mediante Resolución MCS?BO N° 02/2004 de 15 de octubre de 2004, aprobaron el ?Acuerdo para la Facilitación del Comercio, mediante el establecimiento de Areas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia?.

Que con el fin de incorporar el mencionado Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Areas de Control Integrado en las fronteras, el Gobierno de la República de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR, suscribieron el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 en fecha 30 de diciembre de 2004, que en su Artículo 2 dispone que el presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente cuando cada una de las Partes Signatarias lo haya incorporado a su derecho interno.

Que es necesario disponer la vigencia administrativa del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Bolivia.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica ? CONAPE en fecha 19 de mayo de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se dispone la vigencia administrativa del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 ? ACE 36 entre MERCOSUR y Bolivia, suscrito el 30 de diciembre de 2004, entre el Gobierno de la República de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), mediante el cual se incorpora al ACE N° 36, el ?Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Areas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia?.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda, Gobierno, Desarrollo

cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Jorge Gumucio Granier Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Carlos Roca Avila Ministro Interino de Desarrollo Sostenible, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, Celestino Choque Vilca Ministro Interino de Educación, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.